

REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA GENERAL DEL DERECHO EN LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO UN MODESTO HOMENAJE A F. K. VON SAVIGNY¹

Juan Pablo PAMPILLO BADIÑO

SUMARIO: I. *La Historia del Derecho en la Escuela Libre de Derecho*. II. *Contribuciones para la enseñanza de la Historia General del Derecho*. III. *Propuesta de Temario y Lecturas para el Curso de Historia General del Derecho*.

I. LA HISTORIA DEL DERECHO EN LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

La enseñanza de la Historia del Derecho ha tenido en nuestra Escuela una importancia específica, que se ha traducido en una serie de aportaciones a la docencia y a la investigación histórico-jurídica en nuestro país, bien reconocida por propios y extraños.²

¹ En el Bicentenario de su célebre opúsculo polémico *Sobre la vocación de nuestro tiempo por la Legislación y la Ciencia del Derecho*, publicado en 1814, que constituye el manifiesto fundacional de la Escuela Histórica Alemana y el inicio de la configuración epistemológica moderna de la Historia del Derecho.

² Cfr. entre los propios de DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, "La Historia del Derecho Patrio en la Libre de Derecho" en *Hombres e Historia de la Escuela Libre de Derecho*. México. Fondo para la Difusión del Derecho. Escuela Libre de Derecho. 1999. pp. 377-383 y del mismo Arenal "La Escuela Mexicana de Historiadores del Derecho" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Número 18. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2006. Previamente la ponencia de VÁZQUEZ PANDO, Fernando A. "La Escuela Libre de Derecho y la Historia del Derecho Patrio" en *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México. UNAM. 1981. Entre los estudiosos de fuera de la Escuela que han reconocido las aportaciones específicas de sus profesores y egresados, puede citarse a Beatriz Bernal. *Historia del Derecho*. México. Coeditan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Editorial Nostra. 2012, Pablo Mijangos. *La historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*. Cuadernos de Trabajo. México. CIDE. 2010 y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Ensayo bibliohemerográfico y documental de Historia del Derecho Mexicano*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011, entre otros.

Desde la incorporación en el Plan de Estudios de la asignatura de *Historia del Derecho Patrio* en 1917, y posteriormente la creación de la diversa y también anual materia de *Historia General del Derecho* en 1935, muy destacados historiadores del derecho han contribuido, desde sus aulas, a dotar a sendas cátedras de un contenido formativo inapreciable para sus egresados.³

Entre ellos, pueden mencionarse junto a los fundadores Toribio Esquivel Obregón, Miguel S. Macedo y Javier de Cervantes, sus actuales profesores, Francisco de Icaza Dufour, José Manuel Villalpando, César Rafael Estrada Michel, Eber Betanzos Torres, Alejandro Mayagoitia Stone y Emiliano Robles Gómez-Mont, así como otros distinguidos juristas e historiadores que también han impartido dichas cátedras como Iñigo Laviada, Jorge Adame, Martín Díaz, José Luis Soberanes, Jaime del Arenal, Salvador Cárdenas y Sergio Vela Martínez, entre otros.

A casi 80 años de su cultivo en la Escuela, la cátedra de Historia General del Derecho ha venido conformando una peculiar tradición que se ha renovado mediante la actualización de sus contenidos y métodos pues, por paradójico que pueda parecerle a algunos, pocas disciplinas exigen tanto de una permanente puesta al día y de un espíritu siempre abierto a los nuevos acontecimientos y enfoques como la historiografía jurídica.

Tal necesidad de renovación ha llevado a una modificación significativa de su temario, sobre todo en los últimos cuarenta años, como consecuencia de un proceso de progresiva maduración, que la ha convertido en una asignatura de especial relevancia formativa que se ha venido abordando de manera cada vez más científica a partir del empleo de métodos mejor depurados.

En efecto, como señalara hace poco más de veinte años el Profesor Jaime del Arenal, los nuevos contenidos y enfoques aportados por el Dr. Jorge Adame Goddard y por él mismo desde 1977 y 1980 respectivamente, proporcionaron a la Historia General del Derecho, a partir de la lectura de nuevas e importantes obras histórico-jurídicas y de la reflexión desde perspectivas más seguras, “bases más científicas... correcta metodología, propósitos definidos, clara orientación... [y] contenido atractivo, crítico

³ Sobre los planes de estudios históricos y actual de la Escuela, véase PAMPILLO, Juan Pablo, “Breves notas sobre el Nuevo Plan de Estudios de Licenciatura de la Escuela Libre de Derecho” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 33. México. Escuela Libre de Derecho. 2009.

y enriquecedor” que le conferían “un insospechado contenido liberador” respecto de una dogmática jurídica agotada, caduca y en general empobrecedora de la cultura jurídica.⁴

Dicho contenido estuvo centrado a partir de entonces en el derecho privado, tomando como su hilo conductor al derecho romano, para lo cual se retomaron varias de las propuestas de F. Wieacker, que había centrado sus estudios en el Derecho Privado de la Edad Moderna. Asimismo, sobre todo a partir del aprovechamiento de la obra de P. Grossi, se redimensionó la importancia de la Edad Media como una época de construcción jurídica unitaria dividida en dos fases, una de cimentación, correspondiente a la Alta Edad Media y la otra de edificación que fue llevada a cabo por los juristas universitarios bajomedievales que configuraron el *ius commune*. Finalmente, por lo que respecta a la Modernidad, se buscó sobre todo destacar la influencia de la codificación en el surgimiento de una cultura legalista, que entró en crisis hacia la segunda mitad del siglo XX, cerrándose precisamente ahí el curso de Historia. La sugerente propuesta, subyacente a lo largo de un curso desarrollado —según las sugerencias de R. Gibert— como historia de los textos jurídicos, era la reivindicación del jurista —y del derecho jurisprudencial— romano y bajomedieval como protagonista de las experiencias jurídicas más emblemáticas de nuestra tradición, subrayando su ausencia durante la Modernidad y la necesidad de su recuperación por la ciencia jurídica de nuestro tiempo para la superación del dogmatismo legalista.⁵

⁴ DEL ARENAL, Jaime, “La Renovación de la Historia General del Derecho en la Escuela Libre de Derecho: Su sentido romanista” en *Hombres e Historia... op. cit.*, pp. 388, 389 y 392. Dicho texto fue publicado originalmente en la *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 17. México. Escuela Libre de Derecho. 1993

⁵ Cfr. DEL ARENAL. “La Renovación de la Historia General...” *op. cit.*, Entre las obras clave que fueron incluidas dentro de la bibliografía fundamental del curso previsto por Adame y Del Arenal —más allá de las citadas en el artículo del Arenal que venimos siguiendo— pueden mencionarse: BLOCH, Marc, *La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*. México. UTEHA. 1979, D’ORS, Alvaro, *Derecho Privado Romano*. Quinta edición. Pamplona. Edita la Universidad de Navarra. 1983, Carlo Augusto Cannata. *Historia de la Ciencia Jurídica Europea*. Traducción Laura Gutiérrez-Masson. Madrid. Ed. Tecnos. 1996, CLAVERO, Bartolomé, *Historia del Derecho. Derecho común*. Salamanca. Universidad de Salamanca. 1994, FASSO, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*. Traducción de José F. Lorca Navarrete. Tercera edición. Madrid. Ediciones Pirámide. 1983, GANSHOF, Francois, *El feudalismo*. Trad. Feliu Formoso. Barcelona. Ed. Ariel 1985, GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*. Tomos I. Séptima edición. Madrid. Edita Artes Gráficas y Ediciones. 1977, Manuel, GARCÍA PELAYO, Manuel, *Del mito y de la razón en el pensamiento político*. Madrid. Revista de Occidente. 1968, GIBERT, Rafael, *Elementos formativos del derecho en Europa: Germánico, romano, canónico*. Madrid. Manuel Huerta. 1982, GROSSI, Paolo, *El Orden Jurídico Medieval*. Traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez. Madrid,

II. CONTRIBUCIONES PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

Desde el año de 1999, en que por invitación primero del Profesor D. Jaime del Arenal y luego, en el año 2000, del Profesor D. Sergio Vela, me incorporé como adjunto en sus respectivos cursos de Historia General del Derecho, una buena parte de mi vida académica, en la docencia y en la investigación, ha transitado por los caminos de dicha disciplina, que me ha enriquecido continuamente a través de sus contenidos, perspectivas y métodos.

Pero igualmente, desde el año 2002 en que asumí la titularidad de dicha cátedra, habiéndola impartido durante diez años —con algunos intervalos para asumir otras en la Escuela— me ha brindado la oportunidad de continuar con las reflexiones de mis antecesores en un esfuerzo común por definir mejor su estructura temática, objetivos y metodología en beneficio de sus alumnos, a efectos de ofrecerles una serie de nociones, marcos de referencia conceptuales y contextuales, esquemas ordenadores, perspectivas y sugerencias, que puedan servirles cada vez mejor para desarrollarse integralmente como juristas.

Transcurridos así tres lustros desde que me vinculé con la Historia del Derecho y también con motivo de mi actual nombramiento como profesor fundador de la Cátedra de Derecho Comparado —esa asignatura gemela y cómplice de la Historia del Derecho— he pensado que ha llegado el momento de hacer un corte de caja, un alto en el camino; una especie de meditación de conjunto sobre las profundas influencias recibidas y las modestas aportaciones hechas dentro de dicha cátedra.

Por lo que hace a las primeras, es decir, a las influencias, debo mencionar en primer lugar las de mis profesores Del Arenal y Villalpando. Del

primero recibí los contenidos y perspectivas de su curso —sintetizados en el anterior epígrafe— influido por la concepción romanista —orsiana— de Adame; del segundo, un contrapeso realista al relativo idealismo del curso de Del Arenal y un interés específico por la historia del derecho público. De Sergio Vela retomé ante todo el sentido de la importancia de la filosofía jurídica griega como elemento configurador del pensamiento jurídico romano. A través de todos ellos, me familiaricé con la literatura clásica anteriormente citada, a la que añadí, por recomendación de Vela, en lo relativo al pensamiento griego sobre el derecho, a otros autores como W. Jaeger, J. De Romilly y A. Verdross.⁶

Posteriormente, en mis subsecuentes estudios doctorales, abrevé también de la rica tradición histórica, filosófica y jurídica de la Facultad de Derecho Universidad Complutense, que me puso en contacto, por conducto de maestros como Ricardo Alonso García, Ángel Sánchez de la Torre y Emilio Suñé Llinás, con una importante saga de libros y autores, que en el ámbito de la historia del derecho, supuso una vuelta a A. García-Gallo, R. Gibert, M. García Pelayo y F. Tomás y Valiente, llegando hasta J. A. Escudero y J. M. Pérez-Prendes y pasando por A. Truyol, pero que además, en lo filosófico, me acercó a la obra de J. B. Vallet de Goytisolo, M. Rodríguez Molinero, J. M. Rodríguez Paniagua, J. Iturmendi, y J. A. Martínez entre otros,⁷ despertando también desde entonces mi interés por el Derecho de la Integración y por el Derecho Comparado.

Igualmente debo aquilatar las importantes aportaciones recibidas de decenas de colegas historiadores del derecho mexicanos y extranjeros, entre quienes debo destacar por el mayor tiempo compartido reflexionando sobre diversos tópicos histórico-jurídicos, las de los admirados maestros Beatriz Bernal, María del Refugio González y José Luis Soberanes Fer-

⁶ WERNER JAEGER. *Paideia: los ideales de la cultura griega*. Trad. José Gaos. 5ª reimp. México. Fondo de Cultura Económica. 2000, DE ROMILLY, Jacqueline, "La educación por las leyes" en *Jurídica. Anuario Del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. Número 18. Trad. Héctor González Uribe. México. Universidad Iberoamericana. 1997 y Alfred Verdross. *La filosofía del derecho del mundo occidental*. Trad. Mario de la Cueva. México. Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM. 1983. Desde luego que a las anteriores fuentes indirectas e interpretativas se fueron sumando otras, más allá de la consulta directa y puesta en contacto con las fuentes primarias correspondientes.

⁷ Además de las obras anteriormente citadas y de las demás que son incluidas como parte del temario propuesto para el curso, destaco la importancia de la obra —poco conocida en México y en general en América Latina— de Vallet de Goytisolo, particularmente su producción metodológica e histórica, así como los excelentes panoramas de historia del pensamiento jurídico de Truyol y de Rodríguez Paniagua.

Edita Marcial Pons. 1996, HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Metodología de la Ciencia del Derecho. Obras Completas*. Tomo V. Madrid. Espasa-Calpe. 1988, HERVADA, Javier, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*. Tercera edición. Pamplona. Edita la Universidad de Navarra. 1996, KOSCHAKER, Paul, *Europa y el derecho romano*. Traducción de José Santa Cruz Teijeiro. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado. 1955, KUNKEL, Wolfgang, *Historia del Derecho Romano*. Trad. Juan Miquel. Barcelona. Editorial Ariel. 1982, Guillermo F. Margadant. *La segunda vida del derecho romano*. México. Miguel Ángel Porrúa. 1986, Eric Molitor y Hans Schlosser. *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*. Traducción de Ángel Martínez Sarión. Barcelona. Editorial Bosch. 1980, Francisco Tomás y Valiente. *Manual de Historia del Derecho Español*. 3ª edición. Madrid. Editorial Tecnos. 1981, Franz Wieacker. *Historia del derecho privado de la edad moderna*. Traducción de Francisco Fernández Jardón. Madrid. Editorial Aguilar. 1957.

nández, los distinguidos colegas Francisco Villalón, Alejandro Mayagoitia, Salvador Cárdenas y Óscar Cruz Barney y los queridos amigos Eber Betanzos y Arturo Damián. Asimismo, reconozco el gran valor nutritivo de las sesiones periódicas del Seminario de Historia del Derecho y de la Justicia que actualmente coordinan Elisa Speckman y Andrés Lira bajo el auspicio de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM y la colaboración académica con varios colegas iberoamericanos del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho que preside José Ramón Narvárez⁸ y con diversos historiadores de la Red Internacional de Juristas para la Integración Americana.⁹

A partir del anterior magisterio —directo y libresco— y de sus múltiples recomendaciones, sugerencias y ramificaciones, fui tratando de estructurar a lo largo de los años un curso propio, cuyos principales objetivos, métodos, temas y conclusiones, fui plasmando en mis sucesivos cursos y recogiendo en diversos artículos y libros.¹⁰

⁸ Resultado de la activa promoción de Dr. José Ramón Narvárez y en el que participan destacados historiadores del derecho mexicanos y latinoamericanos como el argentino Abelardo Levaggi, el brasileño Ricardo Marcelo Fonseca, el colombiano Andrés Botero Bernal, el chileno Bernardino Bravo Lira y los mexicanos María del Refugio González y Humberto Morales, Juan Pablo Salazar, Juan Carlos Abreu y Raúl Pérez Johnston entre otros. Más información sobre esta iniciativa puede encontrarse en la siguiente página web: <http://www.ilahd.org/>

⁹ En el ámbito de la red, valoro especialmente la correspondencia y la lectura de la obra de mis distinguidos colegas Ricardo Rabinovich-Berkman de Argentina, Carlos Ramos Núñez de Perú, Paulo Ferreira da Cunha de Portugal, Alejandro Guzmán Brito de Chile, Carlos I. Jaramillo y Jaramillo de Colombia, Juan Antonio Martínez y Rogelio Pérez Bustamante de España, Massimo Meccarelli y Andrea Trisciuglio de Italia, Matthew Mirow y Kenneth Pennington de los Estados Unidos de Norteamérica, Allan Brewer Carías Rogelio Pérez Perdomo de Venezuela y Antonio-Carlos Wolkmer de Brasil. Más información sobre esta red puede verse en su página: www.rjia.org

¹⁰ Dicho esfuerzo pedagógico se fue traduciendo con el tiempo en un conjunto de textos que se fueron perfeccionando con el propósito de servir como apoyo a las explicaciones docentes. Así, por ejemplo, el artículo PAMPILLO BADIÑO, Juan Pablo, "Nociones Generales y Esquemas Ordenadores introductorios al Curso de Historia General del Derecho" en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 28. México. Escuela Libre de Derecho. 2004. En la misma línea se fueron publicando, hasta el año de 2008, varios textos más como "Del *ius mercatorum* bajomedieval al moderno Derecho Comercial Internacional" en *Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005 y "¿Qué es el Corpus Iuris" en *Revista Iuris Tantum*. Número 17. México. Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac. 2006 hasta la publicación de mi manual *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Con posterioridad a dicho año, más allá de otras publicaciones meramente divulgativas, se recogieron ulteriores desarrollos en el ámbito de la Historia General del Derecho en "La Descodificación del Derecho Mercantil en México" en *120 Años del Código de Comercio. Codificación y Descodificación del Derecho Mercantil Mexicano*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, INCAM y TSJDF. 2009 y en las voces "Dogmática Jurídica Global" y "Ordenamiento Jurídico" del *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración*. México-Perugia. Instituto per gli Studi Economici e Giuridici (ISEG). 2013. Salvo por mi manual, todos los demás textos se encuentran disponibles

Haciendo un esfuerzo de síntesis, considero que mis principales —en realidad bien modestas— aportaciones, fueron:

- a) Centrar el curso, siguiendo las propuestas y métodos desarrollados por H. Coing, en el ámbito socio-cultural, para conjuntar sus proyecciones culturales —Gibert— con sus realizaciones sociales, estudiando los ordenamientos y las instituciones jurídicas históricas en el contexto global de la sociedad y de la cultura de su tiempo, procurando de igual manera, según la lógica socio-cultural del *challenge and response* (problema-solución), propuesto por el filósofo de la historia A. Toynbee, identificar los problemas sociales, económicos y políticos concretos que buscaron ser reconducidos a través de las diversas soluciones jurídicas históricas;¹¹
- b) Proporcionar a los alumnos una serie de conceptos generales sobre historia, historiografía y tiempo, que les permitieran equilibrar, filosóficamente, los excesos de cierto relativismo historicista, distinguiendo entre lo permanente y lo variable en el devenir de la historia;¹²
- c) Diseñar una serie de esquemas ordenadores, a manera de índices binómicos para la identificación, clasificación y comparación diacrónica de ordenamientos y experiencias jurídicas (*auctoritas* y *potestas*, tópica y sistemática, *interpretatio* y *hermeneusis*, pluralismo y monismo, justicia y orden);¹³
- d) Partir de una noción del derecho muy general y hasta cierto punto deliberadamente indeterminada —como necesaria 'precomprensión' de lo jurídico— entresacada de la teoría ordinal o

digitalmente en la siguiente página web académica, donde también se encuentran otros más, de naturaleza divulgativa, así como otras contribuciones en los diversos ámbitos de la Historia del Derecho Mexicano, la Filosofía del Derecho, el Derecho de la Integración, la Pedagogía Jurídica y el Derecho Comparado: http://works.bepress.com/juan_pablo_pampillo/

¹¹ Cfr. HELMUT COING. *Las tareas del historiador del derecho. Reflexiones metodológicas*. Trad. Antonio Merchán. Sevilla. Universidad de Sevilla. 1977.

¹² Para la configuración de dichos conceptos, me basé principalmente en las obras de Platón, Aristóteles, M. Bloch, J. Burkhardt y E. Kahler, retomando también algunas de las nociones expuestas por H. Coing en la obra anteriormente citada. Específicamente sobre el tema del equilibrio entre naturaleza, libertad e historia, partí de las obras clásicas de Tomás de Aquino, Jean-Marie Aubert y Josef Pieper.

¹³ Dichos esquemas ordenadores fueron retomados, respectivamente, de D'Ors (*auctoritas* y *potestas*), Viehweg (tópica y sistemática), Sánchez de la Torre (*interpretatio* y *hermeneusis*), Montejano (pluralismo y monismo) y el de justicia y orden puede considerarse como un lugar común de difícil adscripción a un solo autor. Cfr. *Historia...*, *op. cit.*, *passim*.

institucionalista italiana (Capograssi y Santi Romano) y del tridimensionalismo latinoamericano (Reale, Goldschmidt, Recaséns, García Máynez), ante la inconveniencia de partir de otros conceptos, quizás más precisos, pero que pudieran impedir la comprensión de experiencias jurídicas históricas lejanas a la nuestra, prejuiciando a los alumnos e impidiéndoles entender algunas instituciones cuya juridicidad podría ser puesta en entredicho desde dichos conceptos;¹⁴

- e) Se ha propuesto así —en consecuencia— ‘precomprender’ al derecho en primer lugar como ordenamiento jurídico, es decir, como una realidad dinámica y anfibia entre el mundo de la realidad (*challenge*) y el mundo de la cultura (*response*), que busca acomodarse a aquélla, para a su vez reacomodarla según las exigencias de ésta última (derecho = ordenamiento jurídico = inordinación de lo social por un orden cultural); por su parte, se ha planteado entender al derecho desde la perspectiva del tridimensionalismo (derecho = hecho + valor + reglas), complementando la anterior noción del derecho como ordenamiento jurídico mediante la ubicación de la realidad social problemática como punto de partida, los bienes y valores culturales como referente orientador y las reglas, principios y normas, como instrumento a través del cual se reconduce el problema social según los valores culturales;¹⁵
- f) Reivindicar al jurista a partir del modelo epistemológico de la Ciencia Nueva de Vico (filosofía + historia + derecho comparado), al que se le sumó la prospectiva, a efectos de perfilarlo como un humanista interesado en la comprensión de los principios jurídicos universales mediante su estudio histórico, su reflexión filosófica, su

¹⁴ Sobre la noción del derecho como ordenamiento jurídico, véase ROMANO, Santi, *L'ordinamento giuridico*. Pisa. Spoerri 1918, Giuseppe Capograssi. *Il problema della scienza del diritto*. Milano. Giuffrè Editore. 1962, y Paolo Grossi. *El orden jurídico medieval*. Trad. Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez. Madrid. Marcial Pons. 1996. El origen de este concepto se encuentra propiamente en Santi Romano, el cual influye en los demás; véase sobre la influencia de su concepción ordinal-institucional del derecho el ensayo José de la Torre Martínez. “La Teoría Institucional del Ordenamiento Jurídico de Santi Romano” en Ángel Sánchez de la Torre (coordinador). *Pensando el Derecho en el Siglo XX*. Madrid. Servicio de Estudios del Colegio de Registradores. 2003. Respecto del tridimensionalismo, seguimos sobre todo los planteamientos de REALE, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*. Traducción de Ángeles Mateos. Madrid. Ed. Tecnos. 1997.

¹⁵ Más en extenso en Pampillo. *Historia...*, *op. cit.*, y en PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, Voz “Ordenamiento Jurídico” en *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica*. Coordinado por Mario Álvarez y Roberto Cippitani. Roma-Perugia-México. ISEC. 2013.

comparación diacrónica y sincrónica y su vocación transformadora de la realidad a través de los mismos;¹⁶

- g) Intentar comprender el cambio jurídico desde dos diferentes niveles; el primero, planteado por García-Gallo, a través de la evolución institucional motivada por los cambios sociales, axiológicos y normativos; el segundo, mediante una personal aplicación de la teoría de la revoluciones científicas de Th. Kuhn al ámbito de lo jurídico, identificando ciertas formas de pensamiento jurídico paradigmático conformadoras de la mentalidad de los juristas (las metodologías y las dogmáticas jurídicas) que explican mejor la configuración y difusión del *ius commune* europeo, el advenimiento de la dogmática positivista y su actual crisis e inminente sustitución por una nueva dogmática in *satus nascens*;¹⁷
- h) Presentar, como objeto propio del curso, a la Tradición Jurídica Occidental, sus familias jurídicas (*common law* y *civil law*), los subgrupos de las mismas (estadounidense, híbridas, mediterránea, centroeuropa, nórdica y latinoamericana) y los ordenamientos que abraza, entendida dicha tradición a partir de su riqueza y complejidad, que exige precisamente de juristas formados para su aprovechamiento, consolidación y evolución;
- i) Explicar cómo la riqueza y complejidad de la Tradición Jurídica Occidental le vienen dadas por i.1. un sustrato clásico (grecolatino) polivalente (dada la multiplicidad de nociones jurídicas, muchas veces contradictorias, que nos lega: *dike*, *nomós*, *ius*, *lex*, *directum*); i.2. una configuración medieval de naturaleza precisamente heterogénea (derechos germánicos, feudal, canónico, mercantil, estatutarios y desarrollo universitario del *ius commune*); i.3. una evolución paradójica durante la modernidad (consistente en la palingenesis del iusnaturalismo racionalista, a través de la codificación y el constitucionalismo, que acabó por transformarlo en su antítesis, el iuspositivismo voluntarista) y i.4. una profunda crisis

¹⁶ Aunque la propuesta original ya está insinuada en *Historia...*, *op. cit.*, por primera vez retomo explícitamente la Ciencia Nueva de Vico y la conveniencia de articularla con el método prospectivo en Pampillo Baliño, Juan Pablo, “Del *Mos Europaeus* al *Mos Americanus Iura Legendi*. Una propuesta de refundación de la Ciencia Nueva para la Integración Jurídica Americana” en *Foro. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*. Nueva Época. Número 8. Madrid. UCM. 2008.

¹⁷ Sobre este tema, véase *Historia...*, *op. cit.*, *passim*.

de su dogmática vigente que se encuentra en vías de superación; de ahí que la polivalencia, la heterogeneidad, la paradoja y la crisis sean los referentes explicativos de su complejidad y riqueza,¹⁸

- j) Incluir un apartado específico sobre la filosofía griega alrededor del derecho, con especial énfasis en los planteamientos de Aristóteles (dike-céntricos) y de los estoicos (nomo-céntricos), su recepción por la jurisprudencia romana y posterior articulación por Tomás de Aquino, como sustrato de los iusnaturalismos jurista, legalista y atemperado, respectivamente;¹⁹
- k) Retomar los planteamientos de la nueva romanística (R. Orestano, M. Bretonne) sobre la diferencia del derecho romano material (reglas e instituciones) y el perfil formal romanista (ideas, métodos y conceptos), reconociendo en este último la importancia específica del sustrato clásico de nuestra tradición jurídica;²⁰
- l) Resarrollar con mayor detalle las semejanzas y diferencias entre nuestra familia jurídica y la del *common law*, a través del estudio de la recepción académica del *ius commune* en Inglaterra, siguiendo a intervalos su desarrollo desde la Edad Media y hasta nuestros días, así como analizando las principales escuelas del pensamiento jurídico anglosajón contemporáneo;²¹
- m) Estudiar en paralelo a la codificación del derecho privado el fenómeno de la constitucionalización del derecho público, siguiendo algunas direcciones trazadas por M. Fioravanti y H. Dippel en Europa y por B. Marquardt en América Latina;²²

¹⁸ Cfr. *Historia...*, *op. cit.*, *passim*.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ *Idem*.

²¹ Para la historia del *common law* puede verse la obra panorámica de John H. Langbein, René Lettow y Bruce P. Smith. *History of the Common Law. The Development of Anglo-American Legal Institutions*. New York. Aspen Publishers-Wolters Kluwer, 2009. Véase también HANKS, Eva, *et. al. Elements of Law*. Cincinnati. Lexis Nexis. Anderson Publishing Co. / Lexis Nexis. 1994. Entre las muchas obras editadas en español sobre el tema, pueden verse: LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *Sistema Jurídico del Common Law*. 4ª edición. México, Ed. Porrúa. 2006, MORINEAU, Marta, *Una introducción al Common Law*. México. IJ UNAM. 1998, ROJAS AMANDI, Víctor, *Las Fuentes del Derecho en el Sistema Jurídico Angloamericano*. México, Ed. Porrúa. 2005 y Eugenio Ursúa-Cocke. *Elementos del Sistema Jurídico Anglosajón*. México. Ed. Porrúa. 1984.

²² Cfr. FIORAVANTI, Maurício, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*. Trad. de MARTÍNEZ NEIRA, Manuel, Madrid. Ed. Trotta. 2007 y MARQUARDT, Bernd, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*. 2 tomos. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2011.

- n) Bosquejar, a partir de la crisis de la dogmática jurídica contemporánea del positivismo legalista formalista, hacia la segunda mitad del siglo XX, el cuadro tanto a las nuevas tendencias del derecho contemporáneo (internacionalización, supranacionalidad, pluralismo), como de las últimas corrientes de pensamiento jurídico (neo-formalismo, hiper-realismo y neo-estimativismo jurídico, integracionismo, neoconstitucionalismo, garantismo, teorías de la argumentación jurídica, etcétera);²³
- ñ) Prestar una especial atención, dentro del anterior contexto, al fenómeno de la 'glocalización' (globalización + localismos) descrito por U. Beck, su proyección en la conformación de la comunidad internacional de las naciones, en el resurgimiento de las comunidades intra-estatales (länder, regione, comunidades autonómicas, cantones, tribus, comunidades indígenas), así como su convergencia, en el ámbito europeo, en la integración regional alcanzada por la Unión Europea y también presente en América a través de diversas utopías, proyectos y foros, que permiten anticipar la eventual conformación de una Comunidad Americana de Naciones.²⁴

De todas las anteriores perspectivas, métodos, temas, hipótesis y conclusiones, da cuenta el temario y lecturas que se incluyen en el siguiente apartado, cuyo propósito, lo mismo que el del presente artículo, no es otro sino servir de referente para ulteriores mejoras que renueven continuamente la rica tradición histórico-jurídica de nuestra Escuela Libre de Derecho.

²³ Cfr. *Historia...*, *op. cit.*, y las exposiciones generales de Fassò, Rodríguez Paniagua y Truyol.

²⁴ Cfr. Pampillo, *La Integración...*, *op. cit.*, *passim*.

III. PROPUESTA DE TEMARIO Y LECTURAS PARA EL CURSO
DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

TEMARIO

PRIMERA PARTE
INTRODUCCIÓN Y
EL DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD

Lección I. Introducción a la Historia General del Derecho

- A) Nociones generales: historia, historiografía, historiografía general.
- B) Contenido, objetivo y límites del curso de Historia General del Derecho.
- C) La tradición del derecho occidental, sus familias jurídicas y sus estilos.
- D) Los juristas y la conformación de las dogmáticas y metodologías jurídicas.
- E) Algunos esquemas ordenadores de la comparación diacrónica (y sincrónica).
 - 1. *Auctoritas y potestas.*
 - 2. *Tópica y sistemática.*
 - 3. *Interpretatio y hermeneusis.*
 - 4. *Pluralismo y monismo en las fuentes de creación jurídica.*
 - 5. *Justicia y orden.*
- F) La Historia General del Derecho y la Escuela Libre de Derecho.
- G) Panorama General del Curso.

Lección II. La idea griega del derecho

- A) Primeras aproximaciones mitológicas.
 - 1. Homero. *La Iliada y La Odisea.*
 - 2. Hesiodo. *La Teogonía. Los trabajos y los días.*
 - 3. Solón. *Nuestra Ciudad.*
- B) Las escuelas presocráticas.
 - 1. *El orden cósmico.*
 - 2. *La crisis y los sofistas.*

- A) La escuela ontológico-teleológica del derecho natural de Sócrates, Platón y Aristóteles y su idea dike-céntrica del derecho.
- B) La *stoa*, la idea nomo-céntrica del derecho y el engarce del iusnaturalismo griego con la jurisprudencia romana.

Lección III. La jurisprudencia romana

- A) Introducción al tema.
 - 1. Importancia y periodización del Derecho Romano.
 - 2. El perfil formal romano: ideas, métodos y conceptos romanísticos.
 - 3. Breve referencia al periodo arcaico.
- B) El Derecho Romano en la época clásica.
 - 4. Condiciones que propiciaron el advenimiento de la época clásica.
 - 5. El procedimiento formulario y el surgimiento del estamento de los juristas.
 - 6. La aparición de la jurisprudencia y la enseñanza del derecho.
 - 7. Principales juristas romanos clásicos.
 - 8. El inicio del declive de la jurisprudencia romana.
- C) La Época Postclásica y Justiniana.
 - 9. La vulgarización y el imperio de la *lex*. Del *ius* al *directum*. Las compilaciones de *iura* y de *leges*.
 - 10. La influencia del cristianismo sobre el derecho romano.
 - 11. El *Corpus Iuris Civilis* y la fusión de un legado polivalente.

SEGUNDA PARTE
EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA

SECCIÓN PRIMERA: EL DERECHO ALTOMEDIEVAL

Lección IV. Destino del derecho romano en la alta edad media

- A) La experiencia jurídica medieval en general y la alta edad media en particular.
- B) La migración de los pueblos y la caída de Roma.

- C) El destino del Derecho Romano en Occidente.
- D) El destino del Derecho Romano en Oriente.

Lección V. El derecho germánico

- A) Introducción, fuentes y consideraciones generales sobre los derechos germánicos.
- B) Principales instituciones del derecho germánico antes y después del asentamiento de los pueblos germánicos en Europa Occidental.
- C) Los derechos germánicos en Inglaterra.

Lección VI. El derecho carolingio

- A) El Imperio Carolingio y el Derecho Imperial. Los Capitulares.
- B) Los derechos locales y el imperio de la costumbre.
- C) División y caída del imperio carolingio.

Lección VII. El derecho feudal

- A) Introducción y presupuestos del feudalismo.
- B) El contrato de vasallaje.
- C) La justicia feudal.
- D) Los diversos tipos de infeudación, o del feudalismo hacia el Estado Moderno.
 - 4. Francia.
 - 5. Alemania.
 - 6. Península Ibérica.
 - 7. Inglaterra; sus repercusiones en la conformación del *common law*.

SECCIÓN SEGUNDA: EL DERECHO BAJOMEDIEVAL

Lección VIII. El derecho mercantil

- A) Generalidades sobre la experiencia jurídica bajomedieval.
- B) El surgimiento de las ciudades y el ascenso de la burguesía.
- C) El *ius mercatorum*.
- D) Instituciones y compilaciones mercantiles.

- E) La ciencia del derecho mercantil.

Lección IX. El derecho canónico

- A) Introducción, concepto, fuentes y periodización del derecho canónico.
- B) Periodo de Formación.
- C) Periodo de Compilación.
 - 1. El *Corpus Iuris Canonici*.
 - a) Decreto, Decretales, Liber Sexto, Clementinas y Extravagantes.
 - b) La ciencia clásica del Derecho Canónico y sus principales exponentes.
 - 2. *Rigor legis, temperatio legis y relaxatio legis*.
 - A) Periodo de la Operación y Estancamiento.
 - B) Periodo de la Codificación.

Lección X. La formación del ius commune europeo

- A) El nacimiento de las Universidades.
- B) La recuperación de los textos justinianos.
- C) El *mos italicus docendi*.
 - 1. Los Glosadores.
 - 2. Los Ultramontanos.
 - 3. Los Comentaristas.
- D) La Formación del *Ius Commune* Europeo. Concepto, características y método.

Lección XI. La recepción del ius commune europeo

- A) Concepto, características, elementos y tipos de recepción.
- B) Breves consideraciones en torno a algunas de las recepciones más significativas en:
 - 1. Francia.
 - 2. Cataluña.
 - 3. Castilla.
- C) La ausencia de recepción en Inglaterra y la formación del *common law*.

TERCERA PARTE
EL DERECHO EN LA MODERNIDAD

SECCIÓN PRIMERA: LA MODERNIDAD ASCENDENTE

Lección XII. El humanismo jurídico

- A) Humanismo y modernidad.
- B) El *mos gallicus docendi* o Humanismo Jurídico
 - 1. Vertiente erudita, ortodoxa y crítica.
 - 2. Vertiente sistematizadora, heterodoxa y proracionalista.
 - 3. La polémica entre el *mos gallicus* y el *mos italicus* tardío

Lección XIII. Las recepciones tardías

- A) En Holanda. La Jurisprudencia elegante.
- B) En Alemania. El *Usus Modernus Pandectarum*.

SECCIÓN SEGUNDA: LA MODERNIDAD TRIUNFANTE

Lección XIV. La escuela moderna del derecho natural

- A) Racionalismo y modernidad.
- B) Etapas de la Escuela Moderna del Derecho Natural.
 - 1. Precursores.
 - 2. Sistematizadores.
 - 3. El iusnaturalismo ilustrado.
- c) Características del derecho natural racionalista y apreciación crítica respecto del iusnaturalismo clásico.

Lección XV. La codificación y el constitucionalismo

- A) Del Iusnaturalismo Racionalista al Iuspositivismo Voluntarista.
 - 1. La paradójica culminación de una etapa.
 - 2. Noción de Código. Concepto y características.
- B) La Codificación.
 - 1. Las primeras contracciones: Baviera, Prusia y Austria

- 2. El alumbramiento francés.
- 3. La recepción de la codificación.
- 4. La no recepción de la codificación en la familia del *common law*.

C) El Constitucionalismo.

- 1. Ideas y realidades constitucionales en la Antigüedad y en la Edad Media.
- 2. El Constitucionalismo y sus etapas: liberal, social y contemporánea.
- 3. Las tres cunas del constitucionalismo: Estados Unidos, Francia e Hispanoamérica.
- 4. Recepción y desarrollo del constitucionalismo durante el siglo XIX.

Lección XVI. De la exégesis al positivismo legalista

- A) La Escuela de la Exégesis Francesa.
- B) El Ascenso del Positivismo Legalista.

Lección XVII. La escuela histórica alemana

- A) Romanticismo, neoclacisismo e historicismo en Alemania hacia 1800.
- B) La polémica Thibaut-Savigny.
- C) Objetivo y características de la Escuela Histórica.
- D) Las ramas romanistas y germanistas.

Lección XVIII. La pandectística alemana

- A) Antecedentes, significado y principios de la Jurisprudencia de Conceptos.
 - 1. El aprovechamiento de la pirámide conceptual de Wolff.
 - 2. El Derecho Romano como la dogmática jurídica perfecta.
- B) Del positivismo científico al positivismo legalista.
 - 3. El Código Civil Alemán (*BGB*).
 - 4. El Código Civil Suizo (*ZGB*).

Lección XIX. El common law angloamericano

- A) La conformación medieval del *common law*, sus raíces germánicas y feudales.
- B) La influencia del derecho romano en la literatura jurídica inglesa.
- C) El desarrollo del *equity law* y la influencia del derecho canónico.
- D) Relativa insularidad (no recepción del *ius commune* y de la codificación) y definitiva pertenencia a la tradición jurídica occidental.
- E) El Imperio Británico y la difusión de la familia jurídica del *common law*.
- F) Evolución del derecho angloamericano durante la Modernidad
- G) Fuentes y método del *case law* y del *statute law*.
- H) Estudios y profesión jurídica en el derecho angloamericano actual.
- I) Progresivo acercamiento entre el *civil law* y el *common law*.

SECCIÓN TERCERA: LA MODERNIDAD DECADENTE

Lección XX. El absolutismo jurídico

- A) La ley como eulogismo.
- B) El positivismo legalista y sus repercusiones en la doctrina, la enseñanza y la aplicación del derecho.

Lección XXI. El naturalismo jurídico

- A) Apreciación general de esta orientación iusfilosófica.
- B) Principales corrientes jurídicas antiformalistas.
 - 1. Del primer al segundo Ihering.
 - 2. La Jurisprudencia de Intereses.
 - 3. La Escuela del Derecho Libre.
 - 4. El Sociologismo Jurídico.
 - 5. Concepciones colectivistas del derecho.
 - a) Marxismo.
 - b) Fascismo.
 - c) Nacional Socialismo.
- C) Valoración crítica de las corrientes antiformalistas.

SECCIÓN CUARTA: UNA NUEVA DOGMÁTICA JURÍDICA PARA UNA NUEVA ÉPOCA HISTÓRICA

Lección XXII. El debate en los últimos cien años

- A) La reacción formalista y el esplendor del positivismo legalista formalista.
- B) Degeneración del positivismo, su crisis y agotamiento.
- C) El signo de los tiempos: el fin de la Modernidad y el comienzo de la Edad Global.
- D) La reacción iusnaturalista. El necesario retorno a la justicia material.
- E) Un nuevo naturalismo posmoderno: el Realismo Jurídico Escandinavo.
- F) La lógica jurídica y las teorías de la argumentación jurídica.
- G) La búsqueda de la integración.
 - 1. Gustavo Radbruch y la cultura como puente entre ser y deber ser.
 - 2. Miguel Reale y el tridimensionalismo jurídico entre hecho, valor y norma.
 - 3. La *Integrative Jurisprudence* de Jerome Hall
 - 4. La Teoría Global del Derecho.
- H) La *Jurisprudence* angloamericana:
 - 1. *Natural Law*.
 - 2. *Analytic Jurisprudence*.
 - 3. La ciencia jurídica norteamericana a partir de C.C. Langdell.
 - 4. El realismo jurídico norteamericano (Holmes, Pound, Llewellyn).
 - 5. *Legal Procees e integrative jurisprudence*.
 - 6. El debate entre H. L. A. Hart y R. Dworkin.
 - 7. *Law & Economics* y otras derivaciones del realismo jurídico.
 - 8. Escuelas críticas: *Critical Legal Studies*, *Feminist Jurisprudence* y *Critical Race Theory*.
- I) Últimas direcciones de la filosofía jurídica y la teoría del derecho.

Lección XXIII: Hacia una nueva dogmática jurídica

- A) La crisis de la legislación estatal: el nuevo derecho internacional, el derecho supranacional, las leyes modelo, los contratos autoregulados, el nuevo auge de la costumbre, la doctrina y el precedente.
- B) La crisis de la jurisdicción estatal: la jurisdicción internacional y supranacional, los medios alternos de solución de controversias, las nuevas prácticas argumentativas.
- C) La reducción de la brecha entre el *civil law* y el *common law*.
- D) Elementos de un nuevo derecho internacional, supranacional y global.
- E) El derecho de la Unión Europea: hacia un nuevo derecho común.
- F) La Integración Americana: ¿hacia un *ius commune americanus*?
- G) Fundamentos para una nueva dogmática jurídica.

REFLEXIÓN FINAL

LECTURAS OBLIGATORIAS
Y COMPLEMENTARIASPRIMERA PARTE
INTRODUCCIÓN Y
EL DERECHO EN LA ANTIGÜEDAD*Lección I. Introducción a la historia general del derecho*** Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulos II y III.

** Lecturas Complementarias*

COING, Helmut, *Las Tareas del Historiador del Derecho Reflexiones Metodológicas*. Traducción de Antonio Merchán Álvarez. Sevilla. Edita el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. 1977. 106 pp.

DEL ARENAL FENOCHIO, Jaime, *Hombres e Historia de la Escuela Libre de Derecho*. México. Fondo para la Difusión del Derecho. Escuela Libre de Derecho. 1999. pp. 385-396.

GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español*. Tomos I. Séptima ed. Madrid, Artes Gráficas y Ediciones. 1977 pp. 1-23.

GONZÁLEZ, Luis, "De la múltiple utilización de la historia." en *Historia ¿para qué?* Decima séptima edición. México. Siglo XXI, 1998. pp. 53-74.

KOSCHAKER, Paul, *Europa y el derecho romano*. Traducción de José Santa Cruz Teijeiro. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado. 1955. pp. 247-304.

MONTEJANO HILTON, Julio, *Las fuentes formales del Derecho condicionantes de un derecho justo*. Tesis profesional. México. Escuela Libre de Derecho. 1992.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, "El lema de la Escuela Libre de Derecho" en *Revista de Estudios Jurídicos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho*. 2005.

- , “Nociones Generales y Esquemas Ordenadores Introdutorios al Curso de Historia General del Derecho” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 28. México. Edita la Escuela Libre de Derecho. 2004.
- , “La Filosofía de la Historia del Derecho y el Futuro de la Tradición Jurídica Occidental” en *Ambiente Jurídico. Revista de la Universidad de Manizales*. Colombia. 2008.
- , “Los Valores de la Escuela Libre de Derecho. Tradición, actualidad y perspectivas” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 29. México. Escuela Libre de Derecho. 2005.

Lección II. La idea griega del derecho

* Lecturas Obligatorias

- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo IV.
- VERDROSS, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental*. Traducción de Mario de la Cueva. 2ª edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1982. pp. 9 a 84.

* Lecturas Complementarias

- DE ROMILLY, Jaqueline, “La educación por las leyes” en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. Número 18. Traducción de Héctor González Uribe, México. 1997. pp. 9 a 25.
- JAEGER, Werner, *Alabanza de la Ley*. Traducción de Antonio Truyol y Serra. 2ª edición. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. 1982. 79 pp.
- MARÍAS, Julián, *Historia de la Filosofía*. 3ª Reimpresión en México de la Primera Edición Española. México. Alianza Ed. Mexicana. 1989. pp. 9-82.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, “La actualidad de la filosofía jurídica griega” en *Filosofía Política y Jurídica de la Nueva Ilustración*. México. Ed. Porrúa, Escuela Libre de Derecho, Universidad Complutense de

- Madrid, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad de Manizales. 2009.
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, *Textos y Estudios sobre Derecho Natural*. Selección por Ángel Sánchez de la Torre. 2ª Edición. Madrid. Edita la Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. 1985. pp. 25-42.
- VELA, Sergio, *La legiferancia y la prudencia*, Tesis profesional, Escuela Libre de Derecho, 1988.

Lección III. La jurisprudencia romana

* Lecturas Obligatorias

- ADAME GODDARD, Jorge, “Descripción sumaria del *Corpus Iuris*” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 10. México. Edita la Escuela Libre de Derecho. 1986. pp. 11 a 22.
- Alvaro D’Ors. *Derecho Privado Romano*. Quinta edición. Pamplona. Edita la Universidad de Navarra. 1983. pp. 27-110.
- Digesto*. Versión castellana de A. D’Ors, F. Hernández-Tejero, P. Fuenteseca, M. García-Garrido y J. Burillo. Pamplona. Editorial Aranzadi. 1968. *Libro I, Título I De iustitia et iure*.
- Wolfgang Kunkel. *Historia del Derecho Romano*. Traducción de Juan Miguel. Novena edición. Barcelona. Edita Ariel. 1985. pp. 93-184.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo V.

* Lecturas Complementarias

- ADAME GODDARD, Jorge, “El Derecho Romano como Jurisprudencia” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 15. México, Escuela Libre de Derecho. 1991. pp. 9-24.
- CANNATA, Carlo Augusto *Historia de la Ciencia Jurídica Europea*. Trad. Laura Gutiérrez-Masson. Madrid. Editorial Tecnos. 1996. pp. 59-65.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, “En torno al concepto romano de *ius* en Juvencio Celso hijo, o brevísima vindicación de la importancia de los estudios romanísticos para el jurista actual” en *Revista de Estudios*

Jurídicos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho. 2005.

—, “¿Qué es el Corpus Iuris?” en *Iuris Tantum. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac*. Número 17. México. 2006.

VIEHWEG, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*. Traducción de Luis Díez-Picazo. Ed., Madrid. Taurus. 1986. pp. 53-91.

SEGUNDA PARTE EL DERECHO EN LA EDAD MEDIA

SECCIÓN PRIMERA: EL DERECHO ALTOMEDIEVAL

Lección IV. Destino del derecho romano en la alta edad media

* *Lecturas Obligatorias*

BERNAL, Beatriz y LEDESMA, José de Jesús, *Historia del Derecho Romano y de los derechos neorromanistas*. México. Ed. Porrúa. 1992. pp. 267-290.

W. Kunkel, *op. cit.*, pp. 184-188.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*, *op. cit.*, Capítulo VI.

Lección V. El derecho germánico

* *Lecturas Obligatorias*

BRUNNER, Heinrich y VON SCHWERIN, Claudius, *Historia del Derecho Germánico*. Barcelona. Ed. Labor. pp. 7-39

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*, *op. cit.*, Capítulo VI.

PIRENNE, Henri, *Historia de Europa. Desde las invasiones al siglo XVI*. Traducción de Juan José Domenchina. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. pp. 19-39.

* *Lecturas Complementarias*

GIBERT, Rafael, *Elementos formativos del derecho en Europa. Germánico, romano, canónico*. Madrid. Ed. Manuel Huerta. 1982. pp. 43-59.

Lección VI. El derecho carolingio

* *Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*, *op. cit.*, Oxford University Press. 2008. Capítulo VI. Pirenne, *op. cit.*, pp. 41-79.

Lección VII. El derecho feudal

* *Lecturas Obligatorias*

GANSHOF, Francois, *El feudalismo*. Traducción por Feliu Formoso. Madrid. Ed. Ariel. 1985. 104-214.

* *Lecturas Complementarias*

BLOCH, Marc, *La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia*. México. UTEHA. 1979. pp. 129-142.

SECCIÓN SEGUNDA: EL DERECHO BAJOMEDIEVAL

Lección VIII. El derecho mercantil

* *Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, “Retos y proyecciones del derecho mercantil frente a la globalización. Un intento de aproximación filosófica, histórica y dogmática” en *Panorama Internacional del Derecho Mercantil*. Tomo I. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2006.

* *Lecturas Complementarias*

PIRENNE, Henri, *op. cit.*, pp. 147-178.

GALGANO, Francesco, *Historia del Derecho Mercantil*. Versión de Joaquín Bisbal. Barcelona. Ed. Laia 1980. pp. 45-65.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, "Del *Ius Mercatorum* Bajomedieval al Moderno Derecho Comercial Internacional" en *Gaceta de Cultura Jurídica Mexicana*. Número 1. México. Poder Judicial de la Federación. 2005.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*. Madrid. Ed. Tecnos. 1995. pp. 346-368.

*Lección IX. El derecho canónico** *Lecturas Obligatorias*

CLAVERO, Bartolomé, *Historia del Derecho. Derecho Común*. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca. 1994. pp. 11-49

GIBERT, Rafael, *op. cit.*, 91-115.

DE CERVANTES, Javier, *La Tradición Jurídica de Occidente*. Antología de los Apuntes del Profesor Javier de Cervantes. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1978. pp. 101-107.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho. op. cit.*, Capítulo VII.

* *Lecturas Complementarias*

MOSTAZA RODRÍGUEZ, Antonio, *et. al. Nuevo Derecho Canónico. Manual Universitario*. Madrid. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. 1983. pp. 6-51.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, "Las Relaciones Jurídicas entre la Iglesia y el Estado en México: Antecedentes Históricos y Actualidad" en *Iuris Tantum. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Anáhuac*. Número 15. Año XIX. México. Universidad Anáhuac. 2004.

—, "¿Qué es el Corpus Iuris?" en *Iuris Tantum. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac*. Número 17. México. 2006.

*Lección X. La formación del ius commune europeo** *Lecturas Obligatorias*

GROSSI, Paolo, *El Orden Jurídico Medieval*. Traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez. Madrid. Edita Marcial Pons. 1996. pp. 137-232.

KOSCHAKER, Paul, *Europa y el derecho romano*. Traducción de José Santa Cruz Teijeiro. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado. 1955. pp. 101-164.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo VII.

WIEACKER, Franz, *Historia del derecho privado de la edad moderna*. Traducción de Francisco Fernández Jardón. Madrid. Editorial Aguilar. 1957. pp. 48-61.

* *Lecturas Complementarias*

CANNATA, *op. cit.*, pp. 142-148.

MOLITOR, Eric y SCHLOSSER, Hans, *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*. Trad. de Ángel Martínez Sarión. Barcelona. Ed. Bosch. 1980. pp. 9-31.

MARGADANT, Guillermo F. *La Segunda Vida del Derecho Romano*. México. Edita Miguel Ángel Porrúa. 1986. pp. 101-137.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, "Orígenes, desenvolvimiento, crisis y alternativas de la Universidad Contemporánea" en *Iuris Tantum. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Anáhuac*. Número 16. Año XX. México. Universidad Anáhuac. 2005.

*Lección XI. La recepción del ius commune europeo** *Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo VII.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *op. cit.*, pp. 213-222 y 232-248.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 93-116

* *Lecturas Complementarias*

DE CERVANTES, Javier, *op. cit.*, pp. 151-166.
MOLITOR-SCHLOSSER, *op. cit.*, pp. 137-149.

TERCERA PARTE
EL DERECHO EN LA MODERNIDAD

SECCIÓN PRIMERA: LA MODERNIDAD ASCENDENTE

*Lección XII. El humanismo jurídico** *Lecturas Obligatorias*

KOSCHAKER, *op. cit.*, pp. 167-190
PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México.
Oxford University Press. 2008. Capítulo VIII.
VALVERDE, Carlos, *Génesis, estructura y crisis de la modernidad*. Madrid.
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. 1996. pp. 3-41.

* *Lecturas Complementarias*

DE LOS MOZOS, José Luis, *Metodología y ciencia en el derecho privado moderno*. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado. 1977. pp. 283-300.

*Lección XIII. Las recepciones tardías** *Lecturas Obligatorias*

WIEACKER, *op. cit.*, 161-194

SECCIÓN SEGUNDA: LA MODERNIDAD TRIUNFANTE

*Lección XIV. La escuela moderna del derecho natural** *Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*, *op. cit.*,
Oxford University Press. 2008. Capítulo VIII.
RODRÍGUEZ PANIAGUA, José María, *Historia del Pensamiento Jurídico*. 5ª
ed. Madrid. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. 1984.
pp. 97-118.
HERVADA, Javier *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*. 3ª edición.
Pamplona. Universidad de Navarra. 1996. 249-266 y 281-288.

* *Lecturas Complementarias*

CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo*.
México. Edita la Universidad Nacional Autónoma de México. 1999.
327-347.
URZAIZ LARES, María Cristina, "El Fondo del Canasto." en *Estudios Jurídicos de Homenaje al XC Aniversario de la Escuela Libre de Derecho*.
2002. pp. 503-518.

*Lección XV. La codificación y el constitucionalismo** *Lecturas Obligatorias*

MARQUARDT, Bernd, *Los dos siglos del Estado Constitucional en América Latina (1810-2010)*. 2 tomos. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. 2011. Tomo I, Primera parte.
PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México.
Oxford University Press. 2008. Capítulo VIII.
TOMÁS Y VALIENTE, *op. cit.*, pp. 465-481.
MOLITOR-SCHLOSSER, *op. cit.*, pp. 61-80

* *Lecturas Complementarias*

FIORAVANTI, Mauricio, *Constitución. De la Antigüedad a nuestros días*. Trad. de Manuel Martínez Neira. Madrid. Editorial Trotta. 2007.

*Lección XVI. De la exégesis al positivismo legalista** *Lecturas Obligatorias*

FASSO, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*. Traducción de José F. Lorca Navarrete. 3ª ed. Madrid. Ediciones Pirámide. 1983. Tomo III, pp. 16-27.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo VIII.

* *Lecturas Complementarias**Lección XVII. La escuela histórica alemana** *Lecturas Obligatorias*

AGUILERA BARCHET, Bruno, *Introducción Jurídica a la Historia del Derecho*. Madrid. Editorial Civitas. 1996. pp. 41-63.

MOLITOR-SCHLOSSER, *op. cit.*, 81-101.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. OXFORD UNIVERSITY PRESS. 2008. CAPÍTULO VIII.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 325-377.

* *Lecturas Complementarias*

VON SAVIGNY, Friedrich Karl, "Sobre el Fin de la Revista de la Escuela Histórica." en Pompeu Casanovas y Juan José Moreso (editores). *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de Pensamiento Jurídico Contemporáneo*. Barcelona. Editorial Crítica. 1994.

*Lección XVIII. La pandectística alemana** *Lecturas Obligatorias*

LARENZ, Karl *Metodología de la ciencia del derecho*. Traducción de Enrique Gimbernat Ordeig. Barcelona. Editorial Ariel. 1966. pp. 39-56.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo VIII.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 378-436.

*Lección XIX. El common law angloamericano** *Lecturas Obligatorias*

MORINEAU, Marta *Una introducción al Common Law*. México. IJ. UNAM. 1998. Capítulos I, II y III.

* *Lecturas Complementarias*

LANGBEIN, John H., LETTOW, Renée, y SMITH, Bruce P. *History of the Common Law. The Development of Anglo-American Legal Institutions*. New York. Aspen Publishers-Wolters Kluwer. 2009.

DUXBURY, Neil, *Patterns of American Jurisprudence*. New York. Clarendon Press. 1995.

HANKS, Eva H., *et. al. Elements of Law*. United States of America. Lexis Nexis. 1994.

SECCIÓN TERCERA: LA MODERNIDAD DECADENTE

*Lección XX. El Absolutismo Jurídico** *Lecturas Obligatorias*

GROSSI, Paolo, "Absolutismo Jurídico y Derecho Privado en el Siglo XIX." en *Doctor Honoris Causa. Paolo Grossi*. Barcelona. Edita Universitat Autònoma de Barcelona. 1991. pp. 11-26.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo IX.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 490-498.

*Lección XXI. El Naturalismo Jurídico*** Lecturas Obligatorias*

FASSO, *op. cit.*, pp. 161-180 y 247-261.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo IX.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 498-520

SECCIÓN CUARTA: UNA NUEVA DOGMÁTICA JURÍDICA
PARA UNA NUEVA ÉPOCA HISTÓRICA

*Lección XXII. El debate en los últimos cien años*** Lecturas Obligatorias*

FASSO, *op. cit.*, pp. 227-235 y 239-243.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo IX a XV.

—, “La Edad Global y la Teoría Global del Derecho” en *Filosofía Política y Jurídica de la Nueva Ilustración*. México. Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad de Manizales. 2009.

WIEACKER, *op. cit.*, pp. 520-542.

** Lecturas Obligatorias*

DUXBURY, Neil, *Patterns of American Jurisprudence*. New York. Clarendon Press. 1995.

GUARDINI, Romano, *El Ocaso de la Modernidad. Un intento de orientación*. Madrid. Ediciones Guadarrama. 148 pp.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Filosofía del Derecho. Teoría Global del Derecho. Un intento de re-construcción de lo jurídico, desde la re-composición de lo humano, para los albores de una nueva época*. México. Ed. Porrúa. 2005.

REALE, Miguel *Teoría Tridimensional del Derecho*. Traducción de Ángeles Mateos. Madrid. Ed. Tecnos. 1997. pp. 69-78.

RODRÍGUEZ PANIAGUA, *op. cit.*, pp. 215-238.

VALVERDE, *op. cit.*, pp. 329-343.

VIGO, Rodolfo Luis, *De la Ley al Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2003.

VILLORO, Luis *El Pensamiento Moderno. Filosofía del Renacimiento*. México. Editan El Colegio Nacional y el Fondo de Cultura Económica. 1992.

VILLORO TORANZO, Miguel, “Las diversas escuelas positivistas del derecho” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 12. México. Edita la Escuela Libre de Derecho. 1988. pp. 439-451.

*Lección XXII. Hacia una nueva dogmática jurídica*** Lecturas Obligatorias*

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, *Historia General del Derecho*. México. Oxford University Press. 2008. Capítulo IX a XV.

—, *La Integración Jurídica Americana, Expresión de un Nuevo Derecho Global*. México. Escuela Libre de Derecho y Editorial Porrúa. 2012.

** Lecturas Complementarias*

Ricardo Alonso García. *Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo*. Madrid. Editan Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense y Editorial Civitas. 1989.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo, “Bases jurídicas para la integración jurídica americana. Algunas reflexiones en torno a la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe” en *Temas de Derecho III*. México. Edita Pandecta, Organismo para la difusión cultural de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho. 2010.

—, “Del *Mos Europaeus* al *Mos Americanus Iura Legendi*” en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*. Número 32. México. Escuela Libre de Derecho. 2008.

- PIZZOLO, Calogero, *Globalización e Integración. Ensayo de una Teoría General. Mercosur, Unión Europea, Comunidad Andina, SICA*, Editorial EDIAR, Buenos Aires, 2002.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Trad. Gascón, Marina, Ed. Trotta, Madrid, 2003.
- ZIMMERMANN, Reinhard, *Derecho romano, derecho contemporáneo, derecho europeo*. Trad. Javier M. Rodríguez. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2010.
- ZOLO, Danilo, *Los señores de la paz. Una crítica del globalismo jurídico*, Trad. CAMPIONE, Roger, Dykinson, Madrid, 2005.